



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

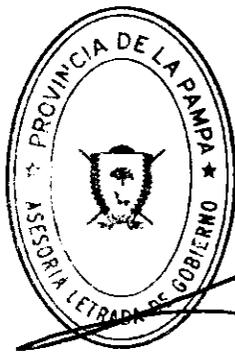
DICTAMEN ALG N° 494/18

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de que, a título de colaboración, proceda a la elaboración de un proyecto de Ley que propicie declarar de interés regulatorio el uso de la infraestructura de soportes, columnas y/o postes de la red eléctrica de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de esta Provincia, ello, en el marco o en los términos de los convenios de concesión vigentes, por parte de los Terceros Usuarios Prestadores que pretendan utilizar dicha infraestructura para brindar servicios adicionales (conf. art. 1°) y su respectivo Mensaje de Elevación.

Al respecto, es preciso señalar que en general el servicio público no es sino una actividad asumida por una colectividad pública con la intención de dar satisfacción a una necesidad de interés general y en nuestro país ha tenido un vasto desarrollo como una herramienta para garantizar el progreso y desarrollo:

Así, nuestra Constitución Provincial ha regulado y contemplado en forma expresa, en el artículo 42° que: *“Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado provincial o municipal y se propenderá a que la explotación de los mismos sea efectuada preferentemente por el Estado, municipios, entes autárquicos o autónomos, o cooperativas de usuarios, en los que podrán intervenir las entidades públicas...”* (primera parte), expresando puntualmente que: *“... Una ley especial determinará las formas y condiciones de la explotación de los*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.

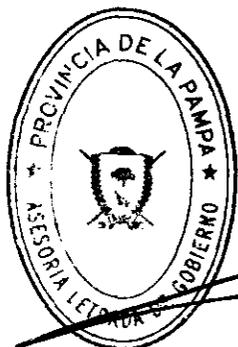
servicios públicos por la Provincia, municipalidades, concesionarios y demás entidades autorizadas a prestarlos" (in fine).

Respecto de los servicios de energía eléctrica, ya desde el Decreto Ley N° 536/70, se declaró servicio público a la generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica que se presta en el territorio de la Provincia y no se halle sujeto a jurisdicción nacional, cuestión que se sostuvo y ratificó mediante la Norma Jurídica de Facto N° 1101.

Debido a que nuestra Provincia tiene una rica historia cooperativista asociada a la prestación de servicios comunitarios, incluidos los servicios públicos, a mediados de la década del noventa el Estado Provincial formalizó con cooperativas locales la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica.

En ese sentido, sabido es que en el tendido de las redes por las que se presta el servicio público de electricidad se utilizan soportes y/o postes y que la estructura remanente es usada por distintos servicios de utilización masiva, v. gr. el servicio de televisión por cable, internet.

Estando en juego un servicio público como el de distribución de electricidad, la Autoridad de Aplicación ha dictado distintas normas que regularon la cuestión, talés, las Disposiciones N° 139/2005, 205/2005, 156/2011 y, la actualmente vigente N° 032/2012, las que han ido variando en su criterio regulatorio. Esta situación ha generado un sinnúmero de conflictos con las cooperativas concesionarias del servicio





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.-

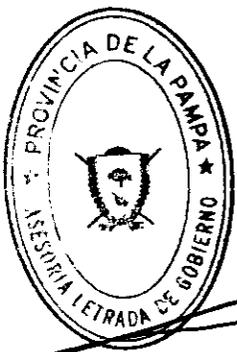
público de distribución de electricidad, referido básicamente al derecho sobre las "columnas" o postes de electricidad.

En ese contexto, corresponde hacer saber que el propiciado proyecto viene a dar respuesta definitiva a una problemática muy sentida para el movimiento cooperativo provincial y es fruto de innumerables reuniones técnicas que se han llevado a cabo desde el año 2012, con la intervención de quien suscribe, entre la Federación Pampeana de Cooperativas (FE.PAM.CO.) y el Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados hasta el año 2015. A partir de esta última fecha, los encuentros se han mantenido con el Poder Ejecutivo y la participación activa de la Asesoría Letrada de Gobierno en su actual gestión.

Tanto ello es así, que desde la Presidencia de la Federación Pampeana de Cooperativas se ha hecho saber a este Poder Ejecutivo que, en la "*...reunión plenaria de ...(esa) Federación celebrada el pasado 9 de octubre del corriente año. ...*" se dio tratamiento al proyecto de Ley que motiva la presente, habiéndose expresado "*...en general, ...acuerdo con el proyecto remitido, haciéndolo propio y expresando nuestra voluntad de que el mismo sea aprobado;...* ".

Dichas manifestaciones son abonadas por el acta de la Reunión Plenaria antes mencionada, en la que se aprobó la moción de comunicar a este Poder Ejecutivo "*...el consentimiento del borrador ...*" que como proyecto de Ley se acompaña.

Cabe hacer notar que, el Presidente de la Federación Pampeana de Cooperativas (FE.PAM.CO.) respondiendo a las





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Abesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.

directivas del mencionado plenario ha hecho conocer a este Poder Ejecutivo una serie de "sugerencias" en relación con el proyecto acompañado, las que considera "...que si bien no hacen al fondo de la cuestión, considera(mos) podrían ser tenidas en cuenta para un enriquecimiento del mismo; las que de no ser consideradas, en modo alguno implican un obstáculo para la continuidad de su tratamiento en el Poder Legislativo. ...".

Tales "sugerencias" fueron atendidas, a excepción de la que refiere a la supresión del último párrafo del artículo 6º del proyecto y a la modificación de la redacción del artículo 9º, ambas por ser consideradas sustanciales.

Efectivamente, en el primer caso, se resguarda el cumplimiento del artículo 30, inc. c) de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que reza: "En todos los casos, los licenciatarios de servicios públicos sin fines de lucro que obtengan licencias de servicios de comunicación audiovisual en los términos y condiciones fijadas en este artículo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:... No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado" y, con ello, la constitucionalidad de la norma propiciada.

En el segundo caso, se entiende sustancial dejar absolutamente en claro que la "prioridad" en el uso de los soportes, columnas y/o postes de la red del servicio público de electricidad, en la medida que por razones técnicas no puedan ser instaladas nuevas líneas, sea del Estado Provincial cuando preste servicios adicionales en forma directa o a





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

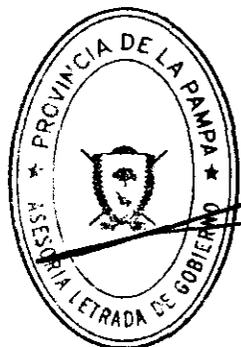
DICTAMEN ALG N° 494/18 .-

través de empresas del estado o con capital mayoritario ya que conforme la Constitución Provincial (art. 42) es el titular del servicio y, fundamentalmente, porque gestiona el interés público que involucra a la salud, a la educación, a la seguridad y, en general, al bienestar general, siendo éste un instrumento más para el cumplimiento de políticas activas a esos fines.

En ese contexto factico y jurídico, este Órgano Asesor procedió a confeccionar el pertinente proyecto de Ley que, como se adelantó *ab initio*, en el artículo 1° propicia declarar de interés regulatorio el uso de la infraestructura de soportes, columnas y/o postes de la red eléctrica de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de esta Provincia, ello, en el marco o en los términos de los convenios de concesión vigentes, por parte de los Terceros Usuarios Prestadores que pretendan utilizar dicha infraestructura para brindar servicios adicionales.

A continuación, el artículo 2°, determina que la autoridad de aplicación de la Ley será la Administración Provincial de Energía de la Provincia de La Pampa (APE) y define que se entiende por prestadores del servicio público de electricidad, tercero usuario prestadores, infraestructura de soportes de la red eléctrica, entre otras.

Luego, en el artículo 3°, se consignan los recaudos que debe contener la solicitud de autorización que el Tercero Usuario Prestador que pretenda utilizar la infraestructura de soportes de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O PÓSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.-

red eléctrica, quien la deberá presentar ante el prestador del Servicio Público de Electricidad en forma obligatoria y previa.

Seguidamente, el artículo 4° de la proyectada Ley, contempla la posibilidad de que el prestador del Servicio Público de Electricidad otorgue un permiso de uso precario por un plazo máximo de hasta cinco (5) años, que puede ser renovado, mientras que, el artículo 5°, consagra que a partir de su vigencia cada Tercero Usuario Prestador que presta servicios adicionales en cualquier localidad de la Provincia deberá presentar una declaración jurada inicial al Prestador del Servicio Público de Electricidad en el área respectiva, estableciéndose los requisitos que debe contener la misma.

Por otra parte, el artículo 6° puntualiza los conceptos que el Tercero Usuario Prestador deberá abonar al Prestador del Servicio Público de electricidad en el área respectiva, a saber: el "*Derecho de uso de la Infraestructura de soportes de la red eléctrica*", por el uso de la infraestructura de soportes de la red eléctrica, que abonará por cada "red física de servicio adicional" que el Tercero Usuario Prestador despliegue o haya desplegado con anterioridad a la sanción de la Ley proyectada; y el "*Derecho de uso en base a mayores gastos por mantenimiento de la infraestructura eléctrica*", que contempla los costos adicionales ocasionados por el mayor mantenimiento de la estructura de red eléctrica por el uso en servicios no eléctricos, que se abonará por cada "red física de servicio adicional" que el Tercero Usuario Prestador despliegue o haya desplegado con anterioridad a la sanción de la impulsada Ley.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.-

Asimismo, en dicho precepto se prevé que la cooperativa concesionaria del servicio público de distribución eléctrica que simultáneamente utilice la infraestructura de soporte de la red eléctrica para montar su propia red física de servicios adicionales deberá imputar el equivalente de la contraprestación por "derecho de uso en base a mayores gastos por mantenimiento de la infraestructura eléctrica" en sus registros contables correspondientes.

En el artículo 9°, el proyecto de Ley establece el orden de prioridad en el uso de los soportes de los conductores de la red del servicio público de electricidad, esto es, en primer lugar el Estado Provincial, cuando preste servicios adicionales en forma directa o a través de empresas del estado o con capital mayoritario, en segundo término los prestadores del servicio público eléctrico, que simultáneamente sean prestadores de otros servicios no eléctricos y, por último, los Terceros Usuarios Prestadores.

En la parte final del precepto descripto, se deja sentado que el Estado Provincial en forma directa o a través de empresas del estado o con capital mayoritario no se encuentran alcanzados por las disposiciones de la Ley que se impulsa, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias técnicas que establezca la autoridad de aplicación en concordancia con los prestadores de los servicios públicos.

A su vez, el artículo 10, estatuye que el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación creada por la NJF N° 1101 o el organismo que lo reemplace será la autoridad de regulación y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL -
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14681/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGULACION USO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTES, COLUMNAS Y/O POSTES DE LA RED ELECTRICA; PARA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES.-

DICTAMEN ALG N° 494/18.-

contralor de las condiciones técnicas y económicas de la Ley, en tanto que, por el artículo 11, se crea el “Registro Único de Usuarios de la Infraestructura de Soportes de la Red Eléctrica”, que será implementado y llevado por la Autoridad de aplicación –o el organismo que lo reemplace-.

Posteriormente, en el artículo 14 se enuncian las causales de caducidad de los permisos de uso precarios otorgados para el uso de la infraestructura de soportes de la red eléctrica – columnas y/o postes-, entre otras, el incumplimiento -en tiempo y forma- de las obligaciones contenidas en la Ley que se proyecta, la utilización de la red para la prestación de cualquier servicio que no haya sido debidamente declarado en el Registro Único de Usuarios de la Infraestructura de Soportes de la Red Eléctrica, etc.

Ahora bien, a partir de los fundamentos de hecho y de derecho apuntados, que por cierto este Organismo ha plasmado en el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, se considera que el texto de Ley proyectado se ajusta al orden jurídico vigente, mientras que en el plano formal evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que el proyecto de Ley elaborado a título de colaboración se encuentra en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 30 OCT 2018

D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa